



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 167 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 20 de diciembre de 2014 entre el CD Mirandés SAD y el Real Zaragoza SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Real Zaragoza SAD: En el minuto 42 el jugador (11) Jaime Romero Gómez fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón ... En el minuto 80 el jugador (11) Jaime Romero Gómez fue amonestado por el siguiente motivo: dejarse caer dentro del área contraria, simulando ser objeto de falta”, haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 80 el jugador (11) Jaime Romero Gómez fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Zaragoza SAD formula escrito de alegaciones en relación con la segunda amonestación arbitral, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Real Zaragoza SAD en relación a la segunda amonestación impuesta al jugador don Jaime Romero Gómez en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador se dejó caer dentro del área contraria, simulando ser objeto de falta. Entiende el club alegante que el jugador no se dejó caer.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes no se puede apreciar con evidencia si el jugador fue objeto de derribo o si, por el contrario, simuló la falta. En cualquier caso no se trata de un error manifiesto en la apreciación de la jugada.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Zaragoza SAD, D. JAIME ROMERO GÓMEZ, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por juego peligroso y la segunda por simular haber sido objeto de falta, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 800 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 124, 113 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 23 de diciembre de 2014.

El Presidente,